



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 51 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200013700	Ejecutivo	Omaira De Jesus Buitrago Ospina	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita	28/03/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220021800	Ordinario	Nohemi Sanchez Saucedo	Jorge Alonso Villa Jaramillo	28/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Resuelve Sobre Contestaciones - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1dc633bf-dba3-4c91-8527-9ab1293ba41e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 51 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037700	Ordinario	Norberto De Jesus Orozco Valencia Jose Honorio Lopez Pedro Nel Ospina Jaramillo Dorbey Alexiy Alzate Rios Hector Jose Builes Rodriguez	Empresa De Transportes Guamito Sas Eliana Maria Orozco Orozco Francisco Jose Cardona Zapata Nicolas De Jesus Quintero Puerta Arsenio De Jesus Ocampo Villa Oscar De Jesus Ocampo Toro, Hernan Dario Alvarez Suarez Duban Albeiro Patiño Valencia D	28/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Memorialista - Resuelve Solicitud - Ordena Oficiar
05376311200120210024000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera Cotrafa	Flores Borinquen S.A.S., Claudia Liliana Mesa Arroyave	28/03/2023	Auto Requiere - Memorialista

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1dc633bf-dba3-4c91-8527-9ab1293ba41e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 51 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220016500	Procesos Verbales	Angela De La Cruz Mayungo Toro	Promoespacios Sas Y Otros	28/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Accede Cambio De Dirección Electrónica - Admite Llamamiento En Garantía
05376311200120220014700	Procesos Verbales	Wilson Danobis Sierra Mejía	Yeyfer Valencia Buitrago Y Otra	28/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Continuar Trámite - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1dc633bf-dba3-4c91-8527-9ab1293ba41e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 51 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	28/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia
05376311200120210004500	Verbal	Carlos Eduardo Mesa Merino	Froilan Hernando Rios Martinez, Rios Gonzalez Invergo Y Cia Sca	28/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1dc633bf-dba3-4c91-8527-9ab1293ba41e

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio y se realizaron debidamente los emplazamientos. Le informo igualmente que, el Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO, dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda, entre tanto, el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JUAN DE LA CRUZ BURITICÁ SÁNCHEZ, estando dentro del término de traslado que venció el día 06 de marzo de la corriente anualidad presentó respuesta a la demanda. Le manifiesto finalmente que, se surtió en debida forma el traslado de las excepciones de mérito, mismo que se dejó pasar en silencio por la parte demandante. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL HINCAPIÉ OROZCO
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00024 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CITA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, todo ello en relación con los sujetos procesales que fueron vinculados a la actuación, esto es, los herederos determinados e indeterminados del Sr. JUAN DE LA CRUZ BURITICÁ SÁNCHEZ, de quien se conoce al Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO, siendo del caso recordar que, la actuación surtida en este trámite frente a los demás sujetos procesales conservó total validez.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberá absolver el Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO.

b) Interrogatorio solicitado por el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JUAN DE LA CRUZ BURITICÁ SÁNCHEZ en el escrito de respuesta a la demanda, que será absuelto por la demandante, Sra. ISABEL HINCAPIÉ OROZCO.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **051**, el cual se fija virtualmente el día **29 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf86a453d7b1145a8e4416b652b51bbb41d00ee2e72b31af5b76950fd81e692**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	OMAIRA DE JESÚS BUITRAGO OSPINA
EJECUTADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00137 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la apoderada de la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento efectuado en auto anterior, tendiente a realizar las gestiones pertinentes para la materialización de las medidas cautelares decretadas, y toda vez que la presente actuación no se puede paralizar de manera indefinida a la espera de una tarea que es carga exclusiva de la parte demandante; se dispone la continuación del trámite subsiguiente, esto es, la notificación personal de la parte ejecutada.

En consecuencia, se requiere la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva realizar la notificación personal de la representante legal de la ejecutada, a través de la remisión al canal digital acusado en la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho, de la providencia que libró mandamiento de pago, acompañada de la demanda con sus anexos, y aporte posteriormente al expediente constancia de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la notificación, todo ello de conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la misma manera, deberá proceder la procuradora judicial de la ejecutante a manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Lo anterior, so pena de dar aplicación del párrafo del artículo 30 del C.P.L y la S.S., ordenando el archivo de las diligencias por contumacia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **051**, el cual se fija virtualmente el día **29 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2add75455a8ca9672af763e975c429b77d27e4f895d7c8b916ba3bf8863282**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante describió oportunamente el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por los codemandados RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y FROILAN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ y de las excepciones de mérito formuladas por interviniente DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO. En lo que corresponde a las excepciones formuladas por los co-demandados se dejó pasar en silencio el término de traslado. Sírvasse proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MESA MERINO
DEMANDADO	RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00045 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CITA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **VEINTE (20) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante, Sr. CARLOS EDUARDO MESA MERINO, así como el co-demandado Sr. FROILAN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ en causa propia y como representante legal de la sociedad RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A, o quien haga sus veces

al momento de rendir el interrogatorio. De igual manera, absolverá interrogatorio de oficio el interviniente Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO.

- b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda, que será absuelto por el co-demandado Sr. FROILAN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ en causa propia y como representante legal de la sociedad RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A, o quien haga sus veces al momento de rendir el interrogatorio.
- c) Interrogatorio solicitado por la parte demandada en el escrito de contestación a la demanda, que será absuelto por el demandante, Sr. CARLOS EDUARDO MESA MERINO. Ahora bien, se solicita por el apoderado de los co-demandados el testimonio del Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, empero, y como el mismo fue citado a este proceso como litisconsorte cuasinecesario, habiendo intervenido en el trámite a través de respuesta a la demanda, lo procedente en este caso es decretar el interrogatorio de parte de este, el que será formulado por el apoderado de los codemandados.
- d) Interrogatorio de parte solicitado en la respuesta a la demanda por parte del interviniente DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, que será absuelto por el demandante, Sr. CARLOS EDUARDO MESA MERINO. Ahora bien, se solicita por el apoderado de dicho interviniente el testimonio del Sr. FROILAN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ, empero, y como este actúa como demandado, lo procedente en este caso es decretar el interrogatorio de parte del mismo, el que será formulado por el apoderado del interviniente.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las

direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 051 el cual se fija virtualmente el día 29 de marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c9ecf451b0f11ae77efa643c2cf5ba7e8dde3079fc41340b83783726d1a668**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandados	FLORES BORINQUEN S.A.S. y otra
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00240 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Por medio de los autos proferidos los días 19 de agosto de 2022 y 25 de enero del corriente año, se ha indicado que a la fecha la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, no ha enviado respuesta al oficio N° 432 librado el día 10 de septiembre de 2021, y entregado el día 15 siguiente, por medio del cual se le comunicó el embargo del vehículo de Placas IOT296, propiedad de la demandada, lo cual es indispensable para ordenar su secuestro.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que gestione ante dicha autoridad administrativa la respuesta, teniendo en cuenta que, si bien en el RUNT que obra en el expediente digital documento 077, aparece un embargo del “Juzgado Laboral del Circuito”, con fecha 30 de octubre de 2021, en el mismo no se especifica el municipio, ni el proceso por cuenta del cual se registró el embargo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **051**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad61c71397b10ee45e5a209e54061f85f7e038cdd8e42ab59748f1ff4a2d3e7**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	WILSON DANOBIS SIERRA MEJÍA
DEMANDADO	YEYFER VALENCIA BUITRAGO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00147 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA CONTINUAR TRÁMITE - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la parte demandante guardó absoluto silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena dar continuidad a la presente actuación, sin consideración al trámite que deba impartir la parte actora frente al oficio para la materialización de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el historial de tránsito del vehículo de placas OAX-022 de propiedad del co-demandado YEYFER VALENCIA BUITRAGO.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación personal de los demandados en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho, allegando posteriormente al expediente constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de esta.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO SAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **051**, el cual se fija virtualmente el día **29 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

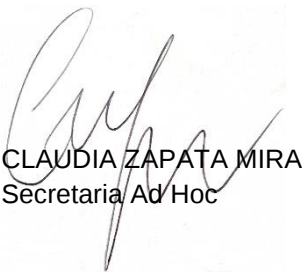
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10138197312b8841dd20c4f473cc5a4ff8937234d54b5da8819a5edd076e5f1**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la demanda y la reforma a la demanda se encuentra vencido, para el caso de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL desde el día 20 de septiembre de 2022 y para el caso de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO, desde el 09 de marzo de esta anualidad. Le manifiesto igualmente que, las codemandadas PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentaron respuesta a la demanda dentro de la oportunidad legal, entre tanto, el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda. Le informo igualmente que, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. presentó llamamiento en garantía a la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	ANGELA DE LA CRUZ MAYUNGO TORO
DEMANDADO	PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00165 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - ACCEDE CAMBIO DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Verificado como se encuentra el informe secretarial anterior, y conforme al poder allegado a través mensaje de datos del 13 de febrero de la corriente anualidad por parte el liquidador de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, es del caso proceder por este Despacho a reconocer personería al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ para representar los intereses de esa sociedad en este trámite.

De otra parte, en atención a la solicitud incoada por el apoderado y representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en memorial del 08 de febrero de esta anualidad, tendiente a que se le autorice continuar actuado ante este Despacho desde la dirección electrónica jocardenas@alianza.com.co, que si bien no es aquella reportada en el Registro Nacional de Abogados, es el correo corporativo que utiliza como

funcionario de la entidad que representa; por no encontrarse impedimento frente a dicha petición, este Despacho accederá a la misma, y en consecuencia, para todos los efectos procesales, se tendrá como dirección electrónica para efectos de notificación de ese profesional de derecho el correo jocardenas@alianza.com.co.

Ahora bien, encuentra esta funcionaria judicial que, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presentó llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que la misma pague o reembolse el pago que eventualmente tuviere que hacer dicha codemandada como resultado de la sentencia, de conformidad con la póliza de seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001140 de fecha 15 de febrero de 2021, cuya vigencia fue prorrogada desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 19 de abril de 2022.

Para que haya lugar al llamamiento en garantía se requiere que entre la parte principal y el llamado exista una relación de garantía; en consecuencia, recae en el llamante la carga de aportar la prueba de la existencia del derecho legal o convencional a formular el llamamiento en garantía. En cumplimiento a lo anterior, se allegó copia de la póliza la póliza de seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001140 de fecha 15 de febrero de 2021, cuya vigencia fue prorrogada desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 19 de abril de 2022 y certificado de existencia y representación legal de la llamada, documentos que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y ss del C.G.P., haciéndose viable la solicitud de llamamiento incoada.

Sin lugar a otras consideraciones este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, identificado con la C.C. 1.017.172.647 y la T.P. Nro. 235.504 del C.S. de la J. para representar los intereses de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme al poder conferido por el liquidador de esa sociedad y que se encuentra adosado al expediente digital.

SEGUNDO: TENER como dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado y representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. el correo jocardenas@alianza.com.co.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que efectúa la codemandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, representada legalmente por ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: CITAR a la llamada en garantía mediante notificación de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le concederá el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre el llamamiento efectuado. Art. 66 ídem. Se requiere a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través de su apoderado judicial para que proceda con la notificación de la llamada, a la dirección electrónica que reposa en su certificado de existencia y representación legal, con copia simultánea al correo de este Despacho y posteriormente aporte constancia de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de notificación.

QUINTO: SUSPÉNDASE el proceso desde la admisión del llamamiento en garantía, hasta cuando se cite al llamado, y haya vencido el término para que éste comparezca, sin que exceda de seis (6) meses. Art. 66 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 051, el cual se fija virtualmente el día 29 de marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a98634cd40e1515380bf4824fff26ab69ad90730be60730463cb47f7a3503ee**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, las codemandadas fueron notificadas personalmente en las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y jorgeklavo@hotmail.com, de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, habiéndose efectuado la última de ellas al codemandado, JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO el día 27 de febrero de 2023, entendiéndose surtida el día 01 de marzo del mismo año, por lo cual el término de traslado de la demanda venció el día 15 de marzo de la corriente anualidad. Le manifiesto igualmente que, COLPENSIONES constituyó apoderado judicial y estando dentro del término de traslado presentó respuesta a la demanda. En lo que respecta al codemandado JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO, el mismo dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NOHEMI SÁNCHEZ SAUCEDO
DEMANDADO	JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00218 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - RESUELVE SOBRE CONTESTACIONES - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial anterior, y encontrando este Despacho que la respuesta a la demanda presentada por el apoderado sustituto de COLPENSIONES reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda por parte de esa codemandada.

Ahora bien, en lo que respecta al Sr. JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO y toda vez que este, pese a que fue notificado en legal forma, según se prueba con los mensajes de datos que fueron aportados al expediente por la apoderada de la parte demandante el día 27 de febrero de la corriente anualidad, guardó silencio frente al traslado que se le diera del presente trámite, téngase por no contestada la demanda por dicho codemandado, con la aplicación de las consecuencias previstas en el párrafo 2º del artículo 31 ídem.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado como se encuentra el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada y se insta al Sr. JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO para que se sirva constituir apoderado judicial que lo represente en este trámite.

Se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de esta.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 051, el cual se fija virtualmente el día **29 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51419256684214c867b840ad06190f1d37c05c1b3d77fa1be66870aa28905b3**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORBERTO DE JESUS OROZCO VALENCIA, JOSE HONORIO LOPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, DORBey ALEXIY ALZATE RIOS, HECTOR JOSE BUILES RODRIGUEZ.
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., ELIANA MARIA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA, CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00377 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE MEMORIALISTA - RESUELVE SOLICITUD - ORDENA OFICIAR

El co-demandado Dr. HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, allega contestación de la demanda no sólo a nombre propio sino también de la co-demandada EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S.; sin embargo, revisado el poder aportado, observa el Despacho que el representante legal CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON, confirió poder no solamente en esta calidad, sino también como demandado que es en este proceso.

Por lo tanto, se requiere al memorialista para que dentro del término de ejecutoria de este auto, aclare la contestación de la demanda allegada.

De otro lado, tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los co-demandados ELIANA MARIA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA y NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA.

Previo a ello, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se hará uso de lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 291 del C.G.P. en armonía con el parágrafo 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se ordena librar oficios con destino a las siguientes entidades, solicitando información de las direcciones

electrónicas y/o físicas de los citados demandados: EPS SURA, EPS COOMEVA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS, PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR y COLPENSIONES. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandante, de tener conocimiento, informe a través de su apoderado judicial el nombre de otras entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Líbrese oficios, los cuales quedan en el expediente digital a disposición de la parte accionante para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **051**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbc572ee0a7af12ffecd1028b40790941af79aa54eb1ad3167690d066b6873d**
Documento generado en 28/03/2023 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>